



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0408-CU-2025
Piura, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000138-4002-24-2, N° 000121-4002-24-7, N° 000310-0002-24-9 y N° 001458-0107-24-5 que contiene entre otros, el Oficio N° 120-2025-UNP-FCS del 12.Feb.2025, que presenta el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, para la aprobación del "PROTOCOLO DE ATENCION PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL" de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 214-VR.ACAD.-UNP-2025 del 17.Feb.2025, el Informe N° 860-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025, el Oficio N° 2685-R-UNP-2025 del 24.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU del 02.Dic.2021 se aprueban los nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria";

Que, el numeral 5.2.1.1 de los citados lineamientos señala que para su implementación las universidades deben considerar lo siguiente: "Cada universidad elabora y/o actualiza el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual con sujeción a los principios, enfoques, definiciones y demás disposiciones de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estos Lineamientos, su política institucional y demás normativa vigente";

Que, animismo en su numeral 5.2.1.2 dispone: "El documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual debe desarrollar, como mínimo, lo siguiente: • Ámbito de aplicación. • Medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual. • Medidas de protección frente a actos de hostigamiento sexual. • Procedimiento de elección de autoridades u Órganos a cargo del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual, de corresponder. • Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria. - Autoridades u Órganos a cargo de cada etapa del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual o Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. - Sanciones pasibles de aplicación, según se trate de docente o personal no docente, estudiante o egresado.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0408-CU-2025 Piura, 30 de junio del 2025

Que, en esa línea el numeral 5.2.2. respecto de la aprobación del documento normativo interno, señala "El documento normativo interno es aprobado conforme a las disposiciones internas de cada universidad.";

Que, por su parte, el numeral 5.3 indica que la "Las universidades deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento. Las universidades deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de las evaluaciones a que alude el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.";

Que, en este contexto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2024 del 22.May.2024 se conforma a la "Comisión Especializada para elaborar el Protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Piura";

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 120-2025-UNP-FCS del 12.Feb.2025, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el "PROTOCOLO DE ATENCION PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL" de la Universidad Nacional de Piura, informando que ha cumplido con levantar todas las observaciones planteadas y solicita su aprobación;

Que, asimismo, con Oficio N° 214-VR.ACAD.-UNP-2025 del 17.Feb.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 16.Oct.2024 se acordó aprobar el "PROTOCOLO DE ATENCION PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL" de la Universidad Nacional de Piura, por lo que alcanza el expediente administrativo para que sea visto en Sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante Informe N° 860-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "*RECOMIENDA: A) Se declare procedente la aprobación del Proyecto "PROTOCOLO DE ATENCION PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL" presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, por los argumentos expuestos. B) Se eleve el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho órgano de gobierno actúe conforme a sus atribuciones.*";

Que, mediante Oficio N° 2685-R-UNP-2025 del 24.Jun.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el Artículo 59° numeral 59.2 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: "**174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.**" Y numeral 174.21 "**174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.**" Mediante Sesión Ordinaria N° 04 del 30.Jun.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0408-CU-2025
Piura, 30 de junio del 2025

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 04** del 30.Jun.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el "PROCOLO DE ATENCION PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL" de la Universidad Nacional de Piura, propuesto por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución y su anexo a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el "PROCOLO DE ATENCION PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL", a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- "PROCOLO DE ATENCION PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL"

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, FACULTADES (14), ARCHIVO
23 copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

FACTULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



**PROYECTO:
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LOS ACTOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

EJECUTORES:

Dr. Rafael Eduardo Gallo

Dr. Carlos Ortíz De La Cruz

Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén

Ing. Elvis Omar Cobeñas Durand

PIURA – PERÚ

Julio - 2024

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

ANTECEDENTES:

La Universidad Nacional de Piura (UNP) fue creada por Ley 13531 del 3 de marzo de 1961, se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 110039670 de los Registros Públicos de Piura y tiene su sede central en la Urbanización Miraflores S/N del distrito de Castilla, Provincia de Piura, Región Piura, el mismo que es su domicilio. Tiene programas descentralizados con su respectivo presupuesto, organización de gobierno y académica dentro y fuera de la región (1).

MISIÓN:

Somos una persona jurídica, que goza de autonomía académica, económica y administrativa; genera y difunde conocimiento científico-tecnológico a la población estudiantil, brinda formación con responsabilidad social, humanista, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del país (2).

VISIÓN:

El año 2023 la Universidad Nacional de Piura es una institución educativa nacional e internacionalmente acreditada, poseedora de fuertes vínculos empresariales, alta responsabilidad social e importantes conexiones con la cooperación técnica internacional. Empoderada en el territorio regional como el principal referente en materia del desarrollo humanístico, científico y tecnológico; se consolida como la institución que fortalece el desarrollo sostenible de la región Piura (2).

PRESENTACIÓN

El presente proyecto es una propuesta que nace de la preocupación por los casos de hostigamiento sexual que se producen en las universidades del Perú. Tanto en públicas como privadas el porcentaje de denuncias de estudiantes mujeres, que fueron víctimas de hostigamiento o acoso sexual, es la misma proporción (3). Amerita poner un freno a esta situación de abuso, porque contradice todos los objetivos trazados por la pedagogía universitaria.

En ese sentido, este protocolo intenta proteger a la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Piura (UNP) y enfocarse, sobre todo, en la prevención de casos de hostigamiento sexual.

Cuando los casos se presenten, tener claro el procedimiento para brindar, en el menor tiempo posible, la solución y atención necesaria a los que resulten afectados.

La UNP tiene prioridad por establecer un estilo institucional basado en las exigencias bioéticas de nuestro tiempo que mejore las relaciones entre docentes-estudiantes, docentes-administrativos y directivos-usuarios de manera horizontal, en aras de una salud pública que priorice la salud mental de la comunidad educativa.

De ahí que, este protocolo se basa en la literatura sobre el hostigamiento sexual (3), así como las directrices legales de ley universitaria (4), reglamento estatutario de la UNP (1), para tener un procedimiento lo más amplio posible sobre el tema que nos concentra.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

Prevenir los casos de hostigamiento sexual en la UNP, en la relación entre estudiantes, personal docente y administrativo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer los canales de denuncia para los casos de hostigamiento sexual de manera presencial.
- ✓ Automatizar las denuncias en formatos accesibles a los estudiantes en plataformas informáticas, con procesos encriptados de acceso único para las áreas implicadas.
- ✓ Resolver las denuncias que se presenten de los casos de hostigamiento sexual, a través de un protocolo.
- ✓ Crear las instancias correspondientes de Comité de Ética (CE) y Comisión de Actos de Hostigamiento Sexual (CAHS), si no las hubiera.

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

El protocolo se activará en los siguientes casos:

- ✓ En la promoción de evitar conductas de hostigamiento sexual será en todas las áreas de la UNP.
- ✓ Cuando la conducta de hostigamiento sexual se haya producido en los salones de clase, patios o jardines de cualquier facultad o escuela, en el campus universitario, en el espacio virtual de la UNP.
- ✓ Ante la denuncia de un testigo de una conducta de hostigamiento sexual.
- ✓ Cuando el hostigado (a) u hostigador (a) es estudiante, docente, administrativo o proveedor de la UNP.

ENTIDADES RESPONSABLES.

OFICINA DE BIENESTAR DE LA UNP (OB)

Encargada de promocionar conductas saludables entre la comunidad universitaria de la UNP y acoger las diversas problemáticas de los estudiantes en la facultad de ciencias de la salud, proporcionando herramientas de apoyo ante cualquier dificultad académica, personal o social.

SECRETARIA ACADÉMICA (SA)

Velar por el buen funcionamiento de los objetivos académicos de la facultad o escuela donde haya ocurrido el incidente, manteniendo el contacto directo entre docentes y estudiantes ante cualquier otro estamento superior de la UNP.

COMITÉ DE ÉTICA EN TEMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (CETHS)

Órgano que regula el comportamiento y las relaciones interpersonales entre docentes, administrativos y alumnos de la UNP, elaborando informes cuando las entidades le soliciten sobre su objeto de regulación.

COMISIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. (CAHS)

Encargada de elaborar informes, con las sanciones correspondientes, en caso se presenten conductas de hostigamiento sexual en la UNP, por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- ✓ La OB presenta a las SA un plan anual de promover conductas que eviten el hostigamiento sexual para su difusión en las diferentes áreas de la UNP.
- ✓ La SA, en coordinación con las autoridades competentes, difundirá el plan presentado por la OB a los diferentes espacios de la UNP.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

FASE 1. Presentación de la denuncia:

La puede hacer cualquier espectador o testigo de un acto de hostigamiento sexual dirigido verbalmente o al correo electrónico, comisionahs@unp.edu.pe, identificándose plenamente para que sea contactado de manera inmediata.

En caso de ser la persona hostigada la que presente la denuncia, deberá hacerla de manera verbal o vía correo electrónico (comisionahs@unp.edu.pe), identificándose plenamente.

En ambos casos tendrá que llenar el "Formato de denuncia por caso de hostigamiento sexual":

Nombre completo y cargo del hostigado (a) y del hostigador (a).

- ✓ DNI del hostigado (a):
- ✓ LUGAR DE LOS HECHOS:
- ✓ DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:
- ✓ MEDIOS PROBATORIOS

Se remite el "formato de denuncia por caso de hostigamiento sexual" al CETHS, para que elabore un informe en el plazo no mayor de cinco días.

FASE 2. Análisis e investigación de la denuncia.

El informe del CETHS debe contener:

- ✓ Nombre y cargo del hostigado(a) y hostigador(a).
- ✓ Sustentación de los principios vulnerados, según los hechos relatados, del artículo 7 así como el comportamiento vulnerado del ítem segundo 114 y 115 del Estatuto de la UNP 2014, así como los principios vulnerados del artículo 4 del Reglamento de la ley 27942 de la prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- ✓ En la conclusión debe contener claramente la valoración del CETHS:
 - **LEVE:** cuando la conducta se haya presentado solo una vez y los hechos contengan alguna ambigüedad, sin haber llegado a alterar el desempeño normal del hostigado(a).
 - **MODERADA:** Cuando la conducta se haya presentado en repetidas ocasiones y se vea alterada la vida normal del hostigado(a) en el desempeño de su cotidianidad y esté en riesgo el prestigio de la UNP y se presente violencia verbal, emocional o física.
 - **GRAVE:** Cuando la conducta ha sido persistente, aun cuando hubo amonestaciones previas.
- ✓ Deja constancia en su libro de actas de la reunión del CETHS y remite el informe a la CAHS, en el plazo no mayor de cinco días.

FASE 3. Resolución de la denuncia

La CAHS convoca a sus miembros, en el plazo no mayor de 5 días de haber recibido el informe del CETHS y realiza lo siguiente:

- ✓ Analiza la vulneración de los aspectos nombrados en los artículos 8, 10, 11,17, 22.7, 48, 49, 54, 322 y 323 del Estatuto de la UNP 2014.

- ✓ Informa sobre la sanción que corresponde, basados en el análisis propio y los informes presentados por el CETHS.
- ✓ Eleva el informe a la entidad ejecutora correspondiente.

FASE 4. Ejecución de respuesta a la denuncia.

El Consejo de la Facultad o Consejo Universitario procede a sancionar a los que resulten responsables de la denuncia presenta, por la autoridad competente:

- ✓ **Recursos humanos** de la Universidad, cuando el hostigador(a), tenga vínculo laboral con la UNP.
- ✓ **Coordinación académica**, cuando el hostigador(a) sea un(a) estudiante.
- ✓ **Logística**. Cuando el hostigador(a) sea un tercero, sin vínculo laboral con la UNP.

SANCIONES POR LA COMISIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

- ✓ **LEVE**: Amonestación por escrito, con la correspondiente reparación del hostigado(a).
- ✓ **MODERADA**: Separación por el tiempo que estipule la autoridad competente.
- ✓ **GRAVE**: Separación definitiva de la Institución, con la denuncia penal correspondiente ante las autoridades judiciales.

PRINCIPIOS:

NO MALEFICENCIA

Durante todo el proceso de denuncia de un caso de hostigamiento sexual se debe evitar que el proceso esté encaminado a hacer daño a las partes involucradas.

CONFIDENCIALIDAD

Tanto el hostigado(a) como el hostigador(a), así como la reputación de la UNP, merecen llevar el proceso en el marco de máxima confidencialidad, en todos los extremos, por los involucrados y los organismos que llevan a cabo el proceso de denuncia, bajo firma escrita por todos, si amerita el caso.

ETAPAS DEL PROYECTO:

El proyecto, Protocolo de atención para los casos de hostigamiento sexual, necesita ser es percibido como eje transversal en toda actividad de la UNP. Por ello, urge implementar por etapas para una mejora continua de dicho protocolo.

1. PRIMERA ETAPA

ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

A iniciativa de la facultad de Ciencias de la Salud, especialmente de la Escuela de Psicología, puesto que se trata de un tema que afecta la salud mental de la comunidad universitaria.

N°	Actividad	Responsables	Tiempo
1	Iniciativa	Dr. Rafael Eduardo Gallo Dr. Carlos Ortíz De La Cruz Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén	Junio, 2024
2	Elaboración	Dr. Carlos Ortíz De La Cruz Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén	Junio-Julio 2024
3	Presentación al decanato	Dr. Carlos Ortíz De La Cruz Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén	19 de Julio 2024

2. SEGUNDA ETAPA

APROBACIÓN DEL PROYECTO Y PRIMERAS PRUEBAS DE VIABILIDAD

N°	Actividad	Responsables	Tiempo
3	Resolución de decano sobre el proyecto	Dr. Rafael Eduardo Gallo	Jul-24
4	Coordinaciones especialistas	Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén Ing. Elvis O. Cobeñas Durad	Agosto, 2024
5	Pruebas de diseño informático	Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén Ing. Elvis O. Cobeñas Durad	Agosto - Setiembre 2024
6	Pruebas de diseño informático	Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén Ing. Elvis O. Cobeñas Durand	Setiembre – octubre 2024
7	Aprobación de plataforma	Dr. Rafael Eduardo Gallo Mg. Carlos Ortíz De La Cruz	Octubre 2024

3. TERCERA ETAPA

Presentación oficial del proyecto y Creación de los Comités implicados

N°	Actividad	Responsables	Tiempo
7	Presentación al Rectorado	Dr. Rafael Eduardo Gallo Dr. Carlos Ortíz De La Cruz	Oct-24
8	Resolución rectoral	Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba	Nov-24
9	Creación de C.E.	Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén	Diciembre 2024 Enero 2025
10	Creación de CAHS	Of. De Bienestar	Diciembre 2024 Enero 2025

4. EJECUCIÓN.

EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DDEL PROYECTO

N°	Actividad	Responsables	Tiempo
11	Carteles de prevención	Oficina de Bienestar de la UNP	Febrero - Mayo 2025
12	Presentación del Mof de CE	Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzen y Miembros del Comité de ética	Abr-25
13	Presentación del Mof de CAHS	Oficina de Bienestar de la UNP y miembros del CAHS	Abr-25
14	Revisión técnica de encriptamiento de información	Ing. Elvis Omar Cobeñas Durand	Abril - Mayo 2025
15	Evaluación del proyecto	Dr. Rafael Eduardo Gallo Dr. Carlos Ortíz De La Cruz Mg. Billy J. Gutiérrez Adrianzén Ing. Elvis O. Cobeñas Durand	Nov-25
16	Entrega de informe final de evaluación	Dr. Rafael Eduardo Gallo Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba	Dic-25

COSTOS DEL PROYECTO POR FASES:

FASES	Material	Responsables	Costos s/.
PRIMERA	papel bond, lapiceros, movilidad, impresiones...	Facultad CC.SS	200.00
SEGUNDA	papel bond, lapiceros, movilidad, impresiones, plataforma Regeva, Encryptamiento "La Casa de Teresa" SRL.	Facultad CC.SS	300.00
TERCERA	papel bond, lapiceros, movilidad, impresiones, libros de actas, entrenamiento en plataforma...	Facultad CC.SS y personal asignado	500.00
CUARTA	papel bond, lapiceros, movilidad, impresiones, libros de actas, entrenamiento en plataforma...	Personal asignado	500.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO			1500.00
Costo de la puesta en marcha del proyecto mensual 2025-2026			1000.00

REFERENCIAS.

1. Asamblea Estatutaria. Estatuto de la UNP. Estatutos. Piura: Universidad Nacional de Piura, Sesión plenaria.
2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. unp.edu.pe. [Online] Acceso 14 de julio de 2024 [Página web para las redes sociales]. Disponible en: <https://www.unp.edu.pe/unp/mision-vision/>.
3. SISSI ACEVEDO E. Hostigamiento sexual universitario. El espectador como agente de cambio Lima: Fondo editorial EDUNI - Universidad Nacional de Ingeniería; 2020.
4. Presidente de la República. Reglamento de Ley N° 27942, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Lima: Diario del Bicentenario, Diario El Peruano.

ANEXOS:

FORMATO 1: DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Caso N° Fecha / /

Nombre _____

DNI _____

e-mail _____

Facultad/Escuela _____

SUCESO El día: / / a las: _____

Firma _____

FORMATO 2. CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD.

Caso N°

Fecha / /

Nombre: _____

Ante los hechos ocurridos en el caso N° _____ por hostigamiento Sexual, quiero dejar constancia, con mi firma, que durante el proceso y resuelto el caso, **guardaré estricta reserva de los nombres de los implicados** en este caso, para conservar la dignidad de la persona, amparada en el art. 1 de la Constitución Política del Perú.

Si se llega a romper este principio de **CONFIDENCIALIDAD** y se prueba que yo fui la causa, me someto a las sanciones correspondientes que deriven de mi falta.

Firma _____

PROCESO VIRTUAL PARA LA BASE DE DATOS.

